



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05385-2008-PA/TC  
PIURA  
LITA YULIZA, MAZA MAZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, incorporada al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, solicita la inaplicación de la Carta N.º 347-2008-OL/MPP, del 16 de abril de 2008, en virtud de la cual se dispuso la resolución de su contrato a partir del 1 de mayo de 2008.
2. Que las instancias precedentes declararon la improcedencia liminar de la demanda sin considerar el criterio establecido en el Fundamento 24 de la STC 0206-2005-PA/TC; por lo tanto, la jurisdicción constitucional es competente para resolver casos como el que se postula en la presente causa.
3. Que en tal sentido al haberse incurrido en un error este Tribunal debe estimar el recurso de agravio constitucional y revocando la resolución recurrida disponer que el juez a quo admita a trámite la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que la Constitución Política del Perú le confiere,

#### RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia **REVOCAR** el auto recurrido y ordenar al juez a quo admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDIN  
SECRETARIO RELATOR